

Expediente: **814/19**

Carátula: **GALLETINI FRANCISCO Y OTROS C/ AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **07/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27294991056 - *PICCINETTI, CRISTIAN FABIAN-ACTOR*

20107919601 - *AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A., -DEMANDADO*

27294991056 - *GALLETINI, FRANCISCO-ACTOR*

27294991056 - *GEREZ, VERÓNICA-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *MONTERO, GUSTAVO EXEQUIEL-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *IBARRA, MARCELA-POR DERECHO PROPIO*

20107919601 - *TERÁN, RODOLFO-POR DERECHO PROPIO*

27294991056 - *IÑIGO, JUAN EDUARDO-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27165408913 - *MASSA, MARÍA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 3

ACTUACIONES N°: 814/19



H103235445282

JUICIO: “GALLETINI FRANCISCO Y OTROS c/ AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. s/ COBRO DE PESOS” - EXPTE. 814/19.

San Miguel de Tucumán. En la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este tribunal y resuelve el recurso de aclaratoria deducido por la demandada (23/09/2024), de lo que

RESULTA:

En fecha 19/09/2024 esta Sala III dicta sentencia N° admitiendo parcialmente el recurso de apelación deducido por la demandada.

En fecha 23/09/2024 la accionada interpone recurso de aclaratoria.

En fecha 01/11/2024 secretaria actuaria informa que la contraparte contestó el traslado corrido. En la misma fecha pasan los autos a conocimiento y resolución del tribunal; y

CONSIDERANDO:

VOTO de la Sra. VOCAL PREOPINANTE GRACIELA BEATRIZ CORAI:

I. El recurso de aclaratoria cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 118 CPL, por lo que corresponde su tratamiento.

II. Conforme los términos del art. 119 del CPL el recurso de aclaratoria solo puede fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión, motivo por el cual su examen se circunscribirá a los límites establecidos en la citada norma.

III. La parte demandada solicita que se corrija el error material en la liquidación de la deuda. Señala que, al revisar los cálculos de la planilla de liquidación, observa que las sumas a deducir eran de \$115.000 en el caso del actor Galletini y de \$112.000 en el caso del actor Picinetti. En el caso del actor Iñigo dice que en lugar de deducir el pago recibido de \$105.000 se incrementa la deuda. Esgrime que la corrección del error referido tiene incidencia en el monto de la condena que también debe ser necesariamente reducido, así como adecuar los honorarios regulados.

La parte actora contesta que no advierte error de cálculo en la planilla de condena; pero, pese a ello, solicita la revisión de los cálculos y en caso de corresponder se adecúen los honorarios.

IV. De la lectura del pedido de aclaratoria y la sentencia de fecha 19/09/2024 se evidencia que existe parcialmente el alegado error material señalado por la recurrente.

Revisados los cálculos de los actores Galletini y Picinetti no observo error alguno en las operaciones matemáticas llevadas a cabo en sus liquidaciones. En efecto, las sumas deducidas (\$115000 y \$112000, respectivamente) son las mismas que las consignadas en la sentencia de primera instancia, las cuales no fueron motivo de agravios en el recurso de apelación interpuesto por la demandada, las que quedaron firmes.

Por el contrario, en el caso del Sr. Iñigo, le asiste razón a la recurrente en que por un error en lugar se descontar lo percibido en concepto de liquidación final (\$105.000), se sumó al subtotal de \$319.149,03, lo cual incide en el monto total de condena de este actor.

La aclaratoria es un remedio procesal que permite rectificar errores de cálculos numéricos que de forma manifiesta aparecen en la sentencia.

Por ello, cabe reparar el error señalado en la liquidación del Sr. Iñigo debiendo descontarse correctamente el monto percibido en concepto de liquidación final y recalcular la planilla de condena. Atento a la modificación en los montos de condena, sobre cuya base se regularon los honorarios de los letrados intervinientes, corresponde adecuar lo emolumentos profesionales al nuevo monto de condena.

Planilla:

Francisco Galletini

Ingreso 04/11/13

Egreso 11/07/17

Antigüedad 3 años, 8 meses y 7 días

Categoría: choferes de larga distancia conforme CCT 460/73

Básico conformado: \$ 20.000,00

Valor Hora

\$ 20.000,00 / 192 hs \$ 104,17

Valor Hora Extra al 50%

\$ 104,17 x 1,5 \$ 156,25

188 hs.extras al 50%

\$ 156,25 x 188 hs. \$ 29.375,00

Básico Conformado \$ 20.000,00

188 Hs. Extras al 50% \$ 29.375,00

Total \$ 49.375,00

1) Indemnización por antigüedad

\$ 49.375,00 x 4 años \$ 197.500,00

2) Indemnización sustitutiva del preaviso

\$ 49.375,00 x 1 mes \$ 49.375,00

3) Integración mes de despido

\$ 49.375,00 / 30 x 19 ds. \$ 31.270,83

4) SAC s/ Preaviso

\$ 49.375,00 / 12 \$ 4.114,58

5) SAC s/ Integración mes de despido

\$ 31.270,83 / 12 \$ 2.605,90

6) Haberes mes de despido

\$ 49.375,00 / 30 x 11 ds. \$ 18.104,17

7) Vacaciones no gozadas

\$ 49.375,00 / 25 x (14 x 191 / 360) \$ 14.669,86

8) SAC 2° 2017

\$ 49.375,00 / 2 x 11 / 180 \$ 1.508,68

Subtotal \$ 319.149,03

menos

Cobrado liquidación final s/sent.1ra. Instancia-\$ 115.000,00

Total Rubros 1) al 8) al 14/07/2017 \$ 204.149,03

Interés Tasa Pasiva BCRA dde. 14/07/2017 al 30/11/2024

\$ 204.149,03 x 1312,16% \$ 2.678.761,88

Total Rubros 1) al 8) al 30/11/2024 \$ 2.882.910,91

9) Diferencias Salariales

Debió

PeríodoPercibirPercibióDiferencias

ene-17	\$ 49.375,00	\$ 13.475,00	\$ 35.900,00
feb-17	\$ 49.375,00	\$ 28.692,85	\$ 20.682,15
mar-17	\$ 49.375,00	\$ 28.692,85	\$ 20.682,15
abr-17	\$ 49.375,00	\$ 13.475,00	\$ 35.900,00
may-17	\$ 49.375,00	\$ 13.475,00	\$ 35.900,00
jun-17	\$ 49.375,00	\$ 13.475,00	\$ 35.900,00

% T.Pasiva\$ Interés Total \$ reexp

PeríodoDiferenciasal 30/11/24Tasa Pasiva al 30/11/24

ene-17	\$ 35.900,00	1392,37%	\$ 499.860,83	\$ 535.760,83
feb-17	\$ 20.682,15	1377,09%	\$ 284.811,82	\$ 305.493,97
mar-17	\$ 20.682,15	1360,71%	\$ 281.424,08	\$ 302.106,23
abr-17	\$ 35.900,00	1345,48%	\$ 483.027,32	\$ 518.927,32
may-17	\$ 35.900,00	1330,20%	\$ 477.541,80	\$ 513.441,80
jun-17	\$ 35.900,00	1315,48%	\$ 472.257,32	<u>\$ 508.157,32</u>

Total Rubro 9) al 30/11/2024 \$ 2.683.887,47

Resumen Condena Galletini Francisco

Rubros 1) a 8) \$ 2.882.910,91

Rubro 9) \$ 2.683.887,47

Total \$ al 30/11/2024 \$ 5.566.798,38

Juan Eduardo Iñigo

Ingreso 04/11/13

Egreso 07/07/17

Antigüedad 3 años, 8 meses y 7 días

Categoría: choferes de larga distancia conforme CCT 460/73

Básico conformado: \$ 20.000,00

Valor Hora

\$ 20.000,00 / 192 hs \$ 104,17

Valor Hora Extra al 50%

\$ 104,17 x 1,5 \$ 156,25

188 hs.extras al 50%

\$ 156,25 x 188 hs. \$ 29.375,00

Básico Conformado \$ 20.000,00

188 Hs. Extras al 50% \$ 29.375,00

Total \$ 49.375,00

1) Indemnización por antigüedad

\$ 49.375,00 x 4 años \$ 197.500,00

2) Indemnización sustitutiva del preaviso

\$ 49.375,00 x 1 mes \$ 49.375,00

3) Integración mes de despido

\$ 49.375,00 / 30 x 19 ds. \$ 31.270,83

4) SAC s/ Preaviso

\$ 49.375,00 / 12 \$ 4.114,58

5) SAC s/ Integración mes de despido

\$ 31.270,83 / 12 \$ 2.605,90

6) Haberes mes de despido

\$ 49.375,00 / 30 x 11 ds. \$ 18.104,17

7) Vacaciones no gozadas

\$ 49.375,00 / 25 x (14 x 191 / 360) \$ 14.669,86

8) SAC 2° 2017

\$ 49.375,00 / 2 x 11 / 180 \$ 1.508,68

Subtotal \$ 319.149,03

menos

Cobrado liquidación final s/sent.1ra. Instancia-\$ 105.000,00

Total Rubros 1) al 8) al 14/07/2017 \$ 214.149,03

Interés Tasa Pasiva BCRA dde. 14/07/2017 al 30/11/2024

\$ 214.149,03 x 1312,16% \$ 2.809.977,88

Total Rubros 1) al 8) al 30/11/2024 \$ 3.024.126,91

9) Diferencias Salariales

Debió

PeríodoPercibirPercibióDiferencias

ene-17 \$ 49.375,00 \$ 13.475,00 \$ 35.900,00

feb-17 \$ 49.375,00 \$ 13.475,00 \$ 35.900,00

mar-17 \$ 49.375,00 \$ 13.475,00 \$ 35.900,00

abr-17 \$ 49.375,00 \$ 13.475,00 \$ 35.900,00

may-17 \$ 49.375,00 \$ 13.475,00 \$ 35.900,00

jun-17 \$ 49.375,00 \$ 13.475,00 \$ 35.900,00

% T.Pasiva\$ Interés

PeríodoDiferenciasal 30/11/24Tasa Pasiva

ene-17 \$ 35.900,00 1392,37% \$ 499.860,83

feb-17 \$ 35.900,00 1377,09% \$ 494.375,31

mar-17 \$ 35.900,00 1360,71% \$ 488.494,89

abr-17 \$ 35.900,00 1345,48% \$ 483.027,32

may-17 \$ 35.900,00 1330,20% \$ 477.541,80

jun-17 \$ 35.900,00 1315,48% \$ 472.257,32

Total Rubro 9) al 30/11/2024

Resumen Condena Iñigo Juan Eduardo

Rubros 1) a 8) \$ 3.024.126,91

Rubro 9) \$ 3.130.957,47

Total \$ al 30/11/2024 \$ 6.155.084,38

Cristian Fabián Piccinetti

Ingreso 04/11/13

Egreso 07/07/17

Antigüedad 3 años, 8 meses y 7 días

Categoría: choferes de larga distancia conforme CCT 460/73

Básico conformado: \$ 20.000,00

Valor Hora

\$ 20.000,00 / 192 hs \$ 104,17

Valor Hora Extra al 50%

\$ 104,17 x 1,5 \$ 156,25

188 hs.extras al 50%

\$ 156,25 x 188 hs. \$ 29.375,00

Básico Conformado \$ 20.000,00

188 Hs. Extras al 50% \$ 29.375,00

Total \$ 49.375,00

1) Indemnización por antigüedad

\$ 49.375,00 x 4 años \$ 197.500,00

2) Indemnización sustitutiva del preaviso

\$ 49.375,00 x 1 mes \$ 49.375,00

3) Integración mes de despido

\$ 49.375,00 / 30 x 19 ds. \$ 31.270,83

4) SAC s/ Preaviso

\$ 49.375,00 / 12 \$ 4.114,58

5) SAC s/ Integración mes de despido

\$ 31.270,83 / 12 \$ 2.605,90

6) Haberes mes de despido

\$ 49.375,00 / 30 x 11 ds. \$ 18.104,17

7) Vacaciones no gozadas

\$ 49.375,00 / 25 x (14 x 191 / 360) \$ 14.669,86

8) SAC 2° 2017

\$ 49.375,00 / 2 x 11 / 180 \$ 1.508,68

Subtotal \$ 319.149,03

menos

Cobrado liquidación final s/sent.1ra. Instancia-\$ 112.000,00

Total Rubros 1) al 8) al 14/07/2017 \$ 207.149,03

Interés Tasa Pasiva BCRA dde. 14/07/2017 al 30/11/2024

\$ 207.149,03 x 1312,16% \$ 2.718.126,68

Total Rubros 1) al 8) al 30/11/2024 \$ 2.925.275,71

9) Diferencias Salariales

Debió

PeríodoPercibirPercibióDiferencias

ene-17 \$ 49.375,00 \$ 13.475,00 \$ 35.900,00

feb-17 \$ 49.375,00 \$ 26.238,36 \$ 23.136,64

mar-17 \$ 49.375,00 \$ 26.238,36 \$ 23.136,64

abr-17 \$ 49.375,00 \$ 13.475,00 \$ 35.900,00

may-17 \$ 49.375,00 \$ 13.475,00 \$ 35.900,00

jun-17 \$ 49.375,00 \$ 13.475,00 \$ 35.900,00

% T.Pasiva\$ Interés

PeríodoDiferenciasal 30/11/24Tasa Pasiva

ene-17 \$ 35.900,00 1392,37% \$ 499.860,83

feb-17 \$ 23.136,64 1377,09% \$ 318.612,36

mar-17 \$ 23.136,64 1360,71% \$ 314.822,57

abr-17 \$ 35.900,00 1345,48% \$ 483.027,32

may-17 \$ 35.900,00 1330,20% \$ 477.541,80

jun-17 \$ 35.900,00 1315,48% \$ 472.257,32

Total Rubro 9) al 30/11/2024

Resumen Condena Piccinetti Cristian Fabián

Rubros 1) a 8) \$ 2.925.275,71

Rubro 9) \$ 2.755.995,48

Total \$ al 30/11/2024 \$ 5.681.271,19

Resumen General

Francisco Galletini \$ 5.566.798,38

Juan Eduardo Iñigo \$ 6.155.084,38

Cristian Fabián Piccinetti \$ 5.681.271,19

Total \$ al 30/11/2024 \$ 17.403.153,95

Honorarios de primera y segunda instancia:

Corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa durante el proceso principal. A tal fin se toma como base regulatoria el monto condenado, el que según planilla precedente asciende al 30/11/2024 a la suma de \$17.403.153,95.

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los artículos 15, 38, 42, y concordantes de la ley N° 5.480 y 51 del CPL, se regulan honorarios de la siguiente manera:

1) A la letrada Verónica GEREZ por su actuación conjunta en el doble carácter por los actores en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$839.218,00 (pesos ochocientos treinta y nueve mil doscientos dieciocho)(14%+55% / 3 x 2 / 3 - art. 12 ley 5480).

2) Al letrado Gustavo Exequiel MONTERO por su actuación conjunta en el doble carácter por los actores en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$839.218,00 (pesos ochocientos treinta y nueve mil doscientos dieciocho)(14%+55% / 3 x 2 / 3 - art. 12 ley 5480).

3) A la letrada Marcela IBARRA por su actuación conjunta en el doble carácter por los actores en dos etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$839.218,00 (pesos ochocientos treinta y nueve mil doscientos dieciocho)(14%+55% / 3 x 2 / 3 - art. 12 ley 5480).

4) Al letrado Rodolfo José TERÁN por su actuación en el doble carácter por la accionada en las tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$2.427.739,00 (pesos dos millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos treinta y nueve)(9%+55%).

5) A la perito contadora CPN María del Carmen MASSA por el informe pericial rendido en autos, la suma de \$522.090,00 (pesos quinientos veintidos mil noventa)(3%).

Corresponde asimismo regular los honorarios de los profesionales intervinientes en esta instancia, conforme lo prescribe el artículo 51 de la ley N° 5480.

A tales efectos, se tomará como base el monto de los honorarios regulados por el proceso principal, los que ascienden a las sumas de \$2.517.654,00 para la representación letrada de la parte actora (art. 12, ley 5480) y \$2.427.739,00 para el letrado Terán.

Teniendo presente dichas bases regulatorias y lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 5480, se regulan honorarios de la siguiente manera: 1) a la letrada Verónica GEREZ por su actuación en el recurso de apelación deducido por la parte accionada, la suma de \$629.413,00 (pesos seiscientos veintinueve mil cuatrocientos trece)(25% s/2.517.654,00 - art. 12, ley 5480); y 2) al letrado Rodolfo José TERÁN por su actuación en el recurso de apelación deducido por la parte accionada, la suma de \$728.321,00 (pesos setecientos veintiocho mil trescientos veintiuno)(30% s/2.427.739,00).

V. En mérito a los fundamentos expuestos, se admite parcialmente el recurso de aclaratoria deducido por la parte demandada (23/09/2024) contra la sentencia de fecha 19/09/2024 y, en consecuencia, corresponde aclarar los puntos resolutivos I y IV. en cuanto al monto de condena y los honorarios de los letrados intervinientes en ambas instancias, conforme las pautas expuestas.

V. Costas: atento el resultado arribado y que el error subsanado por esta vía recursiva, proviene del órgano jurisdiccional, considero que corresponde eximir de costas a las partes (art. 61 inciso 1 CPCC).

ES MI VOTO.

VOTO de la Sra. VOCAL MARÍA ELINA NAZAR:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Sra. Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. **ES MI VOTO.**

Por ello el Tribunal,

RESUELVE:

I) ADMITIR PARCIALMENTE el recurso de aclaratoria deducido por la demandada (23/09/2024) contra la sentencia de fecha 19/09/2024 y en consecuencia aclarar los puntos resolutivos I y IV en los que debe leerse: **“I. ADMITIR PARCIALMENTE** el recurso de apelación deducido por la demandada (30/10/2023) contra la sentencia definitiva N°745 del 23/10/2023 dictada por el Juzgado del Trabajo de la VI Nom; y en consecuencia, revocar los puntos resolutivos I) y IV) disponiéndose sustitutivamente: **“I) ADMITIR PARCIALMENTE LA DEMANDA** promovida por Francisco Gallettini, DNI N°12.715.209 con domicilio en calle Los Lapachos Mz. D casa 2, Alderetes, por la suma de \$5.566.798,38 (pesos cinco millones quinientos sesenta y seis mil setecientos noventa y ocho con 38/100); Juan Eduardo Iñigo, DNI N°20.311.706 con domicilio en Barrio 470 viviendas Mz. I casa 27, San Andrés por la suma de \$6.155.084,38 (pesos seis millones ciento cincuenta y cinco mil ochenta y cuatro con 38/100) y Cristian Fabián Pichinetti DNI N°26.454.720, con domicilio en calle 57 N°650, Barrio Galicia, Las Talitas, por la suma de \$5.681.271,19 (pesos cinco millones seiscientos ochenta y un mil doscientos setenta y uno con 19/100), en contra de AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SA con domicilio en Avenida Brigido Terán 250 (Terminal de Tucumán), boletería N°30, de acuerdo a lo considerado. En consecuencia, se condena a esta última al pago de la suma total de \$17.403.153,95 (pesos diecisiete millones cuatrocientos tres mil ciento cincuenta y tres con 95/100), en concepto de, indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/ preaviso, integración mes despido, SAC/ integración mes despido, vacaciones no gozadas, SAC proporcional, proporcional mes trabajado y diferencias salariales, debiendo abonar dicho importe en el plazo de diez días de ejecutoriada la presente. **IV) HONORARIOS:** conforme lo considerado, se regulan de la siguiente manera: 1) a la letrada Verónica GEREZ la suma de \$839.218,00 (pesos ochocientos treinta y nueve mil doscientos dieciocho), 2) al letrado Gustavo Exequiel MONTERO la suma de \$839.218,00 (pesos ochocientos treinta y nueve mil doscientos dieciocho), 3) a la letrada Marcela IBARRA la suma de \$839.218,00 (pesos ochocientos treinta y nueve mil doscientos dieciocho), 4) al letrado Rodolfo José TERÁN la suma de \$2.427.739,00 (pesos dos millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos treinta y nueve) y 5) a la perito contadora CPN María del Carmen MASSA la suma de \$522.090,00 (pesos quinientos veintidos mil noventa); **IV. HONORARIOS de**

alzada: conforme lo considerado, de la siguiente manera: 1) a la letrada Verónica GEREZ la suma de \$629.413,00 (pesos seiscientos veintinueve mil cuatrocientos trece) y 2) al letrado Rodolfo José TERÁN la suma de \$728.321,00 (pesos setecientos veintiocho mil trescientos veintiuno)”; **II) COSTAS:** se exime a las partes, por lo considerado.; **III) FIRME** la presente procédase por secretaria a la remisión de los autos al Juzgado de origen.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

GRACIELA BEATRIZ CORAI MARÍA ELINA NAZAR

Ante mí:

SERGIO ESTEBAN MOLINA

cabm

Actuación firmada en fecha 06/12/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Sergio Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20183661826

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

Certificado digital:
CN=NAZAR Maria Elina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27279717460

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.